

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2024-036703 / 1-2024-036705</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>26 de septiembre de 2024</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2024-0380</b>
<b>Tema</b>	<b>Clasificación del Marco Normativo Contable</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

### I. CONSIDERACIONES

*El artículo 58 del Código General del Proceso establece que aquellas entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir apoderados con capacidad para representarlas judicialmente.*

*La Circular Externa del 19 de enero de 2024 establece que las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior, que establezcan negocios en forma permanente o que deseen desarrollar su objeto social en Colombia, tienen la obligación de constituir apoderados para que las representen judicialmente de conformidad con el artículo 58 del Código General del Proceso. Adicionalmente, el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 ordena el registro de estas entidades ante la Cámara de Comercio correspondiente.*

### II. SOLICITUD

*De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, solicito respetuosamente a esta entidad resuelva las siguientes consultas:*

(...)

*2. En el evento en que la entidad sin ánimo de lucro del exterior realice giros de dinero al apoderado judicial con el fin de que dicho dinero sea empleado en el desarrollo de los negocios permanentes que mencionada entidad realice en Colombia y/o para el cumplimiento de sus obligaciones, ¿cuál es el régimen contable aplicable? (...)"*

## RESUMEN:

Las personas jurídicas y naturales en Colombia obligadas a llevar contabilidad, incluyendo las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, deben clasificarse en uno de los tres grupos de aplicación de los marcos normativos contables establecidos en el DUR 2420 de 2015.

**Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311  
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la "Clasificación del Marco Normativo Contable". Recomendamos revisar, entre otros, el concepto [2023-0151](#), en el que manifestó:

*"(...) Inicialmente, las sociedades y personas naturales en Colombia que están obligadas a llevar contabilidad, deben validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015, para su respectiva clasificación, en donde se encuentra:*

### **Grupo 1 (NIIF Plenas o FULL) Marco Normativo Contable Anexo 1<sup>1</sup>.**

**"Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación.** El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

1. Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

2. Entidades y negocios de interés público.

3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.

3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.

3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente<sup>2</sup>. Subrayado fuera de texto.

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-1-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-1-a-diciembre-31-de-2020-niif>

<sup>2</sup> Tomado del DUR 2420 de 2015, Libro 1 Régimen reglamentario de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, Parte 1 Normas de contabilidad y de información financiera, Título 1 régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1, Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación.

**Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)

[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

### **Grupo 2 (NIIF para las Pymes) Marco Normativo Contable Anexo 2<sup>3</sup>.**

**"Artículo 1.1.2.1. Ámbito de Aplicación.** El presente título será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 detallados a continuación:

1. Entidades que no apliquen las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 1, ni que apliquen las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 3.
2. Entidades que cumpliendo requisitos para pertenecer al Grupo 3, hayan decidido aplicar de manera voluntaria las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 2.
3. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, ni sean de interés público, y cuyo objeto principal del contrato sea la obtención de resultados en la ejecución del negocio, lo cual implica autogestión de la entidad y, por lo tanto, un interés residual en los activos netos del negocio por parte del fideicomitente y/o cliente<sup>4</sup>".

### **Grupo 3 (NIF para Microempresas) Marco Normativo Contable Anexo 3<sup>5</sup>.**

**"Artículo 1.1.3.1. Marco Técnico Normativo de Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3.** Los preparadores de información financiera con propósito general que conforman el Grupo 3 deberán aplicar la Norma de Información Financiera del Anexo 3 de este Decreto. Sin embargo, podrán optar por aplicar la Norma de Información Financiera del Anexo 2 en los términos de los artículos 1.1.2.1. y 1.1.2.4. del presente Decreto.

El Grupo 3 corresponde a las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, o quienes sin estar obligados a llevarla pretendan hacerla valer como prueba, y a las microempresas que se clasifiquen como tal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas;
2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados;
3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones;
4. No mantener planes de beneficios post-empleo por beneficios definidos;

<sup>3</sup> <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-2-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-2-a-diciembre-31-de-2020-niif-py>

<sup>4</sup> Tomado del DUR 2420 de 2015, Libro 1 Régimen reglamentario de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, Parte 1 Normas de contabilidad y de información financiera, Título 2 régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2, Artículo 1.1.2.1. Ámbito de aplicación.

<sup>5</sup> <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-3-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-3-a-diciembre-31-de-2020-microem>

5. No ser una cooperativa de ahorro y crédito, y  
6. No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo<sup>6</sup>”.

Para la clasificación de los Grupos 2 y 3, es importante señalar que luego de la expedición del Decreto 1670 del 2021<sup>7</sup>, se modificaron los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas o naturales para ser clasificadas en este grupo, por lo cual, la información relacionada en el párrafo anterior corresponde a esta modificación que tiene aplicación a partir del 01 de enero del 2023. (...)

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

---

<sup>6</sup> Tomado del DUR 2420 de 2015, Libro 1 Régimen reglamentario de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, Parte 1 Normas de contabilidad y de información financiera, Título 3 régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 3, Artículo 1.1.3.1. Marco Técnico Normativo de Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3

<sup>7</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174053>